

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 27 de Abril último, me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de la Real orden expedida por el del digno cargo de V. E. con fecha 30 de Mayo próximo pasado, transcribiendo una comunicacion del Gobernador de Valencia en la que consultaba varias dudas que se le ofrecian con motivo de haberse encontrado en el comercio de ropas de D. Eduardo Salinas y puestos á la venta algunos objetos de devocion, procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, que se negaba á

entregar al Comisario de la Obra pia en aquella diócesis, y de acuerdo con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado, en su Seccion de Estado y Gracia y Justicia, S. M. se ha dignado resolver: 1.º Que se comunique á este Ministerio la Real orden dictada por el de mi cargo en 18 de Diciembre próximo pasado, cuya copia es adjunta, á fin de que con arreglo á ella, se obligue á D. Eduardo Salinas á reexportar los objetos de devocion procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, que fueron hallados en su tienda, á no ser que la Administracion general de la Obra pia crea conveniente adquirirlos, haciendo uso de la autorizacion que la mencionada Real orden le concede; y 2.º Que en lo sucesivo debe cumplirse la Real cédula de 29 de Octubre de 1756, y Real orden de 23 de Marzo de 1875, pudiendo la Obra pia incautarse, sin abono de ninguna clase, de los objetos de devocion que procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem se dediquen á la venta por personas ajenas á dicho instituto. Siendo asimismo la voluntad de S. M. que V. E. ordene á las Autoridades dependientes del Centro de su digno cargo, presten á los delegados de la Obra pia el auxilio que hubieren menester, para que tenga debido cumplimiento tanto lo que se dispone en el segundo extremo de esta Real orden, como lo preceptuado en la expresada Real cédula de 1756 y Real orden de 23 de Marzo de 1875, y pueda en su virtud incautarse la Obra pia en la forma expresada de cuantos objetos de devocion procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem sean dedicados á la venta por personas extrañas al mismo instituto.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. con inclusion de copia de la que se cita en el precedente inserto, recomendándole el cumplimiento de ambas soberanas disposiciones.»

Real orden que se cita.

«Ministerio de Estado.—Administracion general de la Obra pia de Jerusalem.—Copia Ministerio de Estado.—Direccion de asuntos administrativos y contabilidad.—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Ministerio con fecha 11 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Con esta fecha digo al Director general de Aduanas lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la necesidad de modificar las disposiciones que rigen en materia de Aduanas sobre la importacion de objetos piadosos de los Santos Lugares.

Resultando que con motivo de una instancia de D. Elías Jacobo en la que pide permiso para la venta de los mencionados objetos por la circunstancia de haber pagado los derechos del arancel de Aduanas, el Ministerio de Estado se dirige á este de Hacienda recordando la prohibicion que existe de vender tales objetos piadosos á toda Corporacion ó persona que no dependa de la Obra pia de Jerusalem.

Resultando que el Administrador de la Aduana de Sevilla consulta al mismo tiempo cómo ha de proceder respecto del despacho de tres cajas conteniendo rosarios, medallas, cruces y otros objetos parecidos de Jerusalem presentados al adeudo por un particular y que reclama el Comisario de la Obra pia en aquella ciudad por considerarlas como de ilícito comercio.

Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1875, expedida por conducto del Ministerio de Estado, en la que se recomienda á todas las Autoridades el cumplimiento de las resoluciones por las que se prohibió y prohíbe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares, y que reservó y reserva á la Obra pia el derecho de repartir en los dominios españoles dichos Santuarios.

Considerando que con arreglo á esta Real orden los rosarios y santuarios de los Santos Lugares son en España y sus dominios objetos estancados, porque su venta pública ó privada no puede hacerse por todos libremente, sino por una oficina dependiente del Estado, y porque su reparto ó circulacion en España y sus dominios se halla asimismo reservada á la misma oficina.

Considerando que restablecido por la mencionada Real orden de 23 de Marzo de 1875 el privilegio de la Obra pia ó el estanco de los objetos piadosos de Jerusalem, la Administracion debe declarar prohibida para el comercio y los particulares la entrada de dichos objetos, cumpliendo de este modo la base 1.^ª de la actual

ley de Aranceles de Aduanas de 1.^º de Julio de 1869, que no admite á comercio los artículos cuya circulacion prohiban las leyes penales, las de seguridad pública y las relativas á objetos estancados.

Considerando que así como la legislacion autoriza el establecimiento de la prohibicion de que se trata, impide que la Obra pia se incaute de los objetos piadosos que puedan presentarse al despacho en las Aduanas, cuya incautacion equivale á la pena de comiso que se halla abolida por las últimas reformas aduaneras.

Considerando que para los casos de importaciones prohibidas establece el art. 209 de las Ordenanzas de Aduanas, que cuando los géneros de prohibida importacion hayan sido declarados se imponga como pena el derecho de Arancel y los géneros se exporten luego ó se inutilicen.

Y considerando que así procedia obrar en el caso consultado de la Aduana de Sevilla, si se hallase expresada en el arancel de una manera explicita la prohibicion de introducir los objetos piadosos de los Santos Lugares; mas no estándolo, no es justo ni equitativo exigir el derecho, y lo más que puede hacerse es impedir su entrada, toda vez que no pueden circular ni venderse en el Reino por un comerciante. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se consigne en la legislacion de Aduanas la prohibicion de que se trata, y que los objetos piadosos á que se refiere el Administrador de Sevilla se reexporten al extranjero.

En su consecuencia y en atencion á lo dispuesto tambien por el Ministerio de Hacienda en virtud de la Real orden de 18 de Febrero último, que se cita en el expediente consultado por V. S. y á lo resuelto asimismo por la Real orden de 11 de Octubre, publicada en la *Gaceta* del 24 por el referido Ministerio, el Rey (Q. D. G.) considerando que las disposiciones citadas son aplicables al caso sobre expedicion y venta de objetos piadosos que ha presentado V. I. á la resolucion de este ministerio, ha tenido á bien disponer que se traslade á V. I. la preinserta Real orden, para que proceda de acuerdo con cuanto en la misma se previene, y respecto al expediente consultado, que se autorice á V. I. para que si á los intereses de la Obra pia conviniere, disponga la adquisicion de los objetos incautados en Valencia, abonando su importe y el de los derechos de introduccion que haya satisfecho el dueño de aquellos, previa justificacion por las correspondientes facturas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados, remitiéndole adjunto el expediente que se menciona instruido en esa Dependencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1876.—Calderon y Collantes.—Sr. Administrador general de la Obra pia de Jerusalem.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Zaragoza 3 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 188, correspondiente al día 23 de Mayo de 1876, se publicó la Real orden emanada del Ministerio de Fomento sobre pesas y medidas métrico-decimales, en cuya parte dispositiva se prevenia lo siguiente:

«1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido que aun no hayan recibido por conducto de la Comision permanente del ramo una de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales, consignent en su presupuesto municipal del año económico de 1876-77 la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5.000, ó su vecindario sea mayor de 1.000 almas; 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2.500 y no llegue á 5.000, ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no llegue á 1.000, y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario; cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisicion de una coleccion-tipo de pesas y medidas del expresado sistema, segun la clase que le corresponda, y á los gastos que ocasione su empaque, rotulacion y arrastre hasta la capital de la provincia.

2.º Que los que deseen adquirir una coleccion más completa que la señalada como obligatoria, consignent en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que los Municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposicion pueden, si lo conceptúan conveniente, reponer sus colecciones conforme á las clases que le fueron concedidas, pero únicamente en los casos de deterioro, pérdida ú otra cualquier causa que les dé derecho á la reposicion, y en tal concepto, practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ello se previene á los de menor importancia.

4.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean estos aprobados, den los Gobernadores conocimiento á esa Direccion general del número de aquellos que en cada provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresion de la coleccion que deseen adquirir, si la obligatoria ú otras más numerosas.

5.º Que inmediatamente de aprobados los presupuestos municipales consignent los Ayuntamientos en las Sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de obligatorio á favor de la Direccion de su cargo, el importe de las colecciones correspondientes, remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

6.º y último. Que el presupuesto formado de las seis clases de colecciones-tipos, que se acompaña en pliego separado, se publique y circule en union de esta Real orden.»

A continuacion se publicó el presupuesto del coste de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales á que hace referencia esta última disposicion.

Como quiera que los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en esta soberana resolucion no han remitido á este Gobierno de provincia las cartas de pago que acrediten haber consignado en la Sucursal de la Caja de depósitos en concepto de obligatorio á favor de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, la cantidad correspondiente para la adquisicion de las colecciones-tipos, encargo á todos los señores Alcaldes, que inmediatamente de recibir este BOLETIN, y con presencia de las disposiciones trascritas, cumplimenten este servicio, remitiéndome al efecto las cartas de pago de que se hace mérito, teniendo entendido, que de no verificarlo, me veré precisado á tomar medidas conducentes á su realizacion contra los que aparezcan morosos y negligentes en el asunto que se interesa.

Zaragoza 4 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

ADMINISTRACION.

En los *Boletines Oficiales*, números 155, 187, 196 y 207, sus fechas 27 de Marzo, 22 de Mayo, 7 y 26 de Junio últimos, se hallan insertas circulares expedidas por la Administracion económica para que los señores Alcaldes remitieran en los plazos en aquellas marcados los resúmenes de los individuos que están obligados á proveerse de cédulas personales. Sin embargo de tan terminantes órdenes, los Alcaldes, que constan en la relacion adjunta, no han cumplido con este deber, y no pudiendo consentir por más tiempo dejen de llevarse á efecto las emanadas órdenes de la Superioridad, les prevengo que si en el preciso término de cinco dias no remiten á la Administracion económica los referidos resúmenes, les impondré el maximun de la multa que establece el artículo 175 de la ley Municipal, con que desde ahora quedan conminados, y sin perjuicio de ser denunciados ante los Juzgados municipales, para que por desobediencia procedan á lo que haya lugar.

Zaragoza 6 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Relacion que se cita.

Acered.	Clarés.
Aguilon.	Codos.
Ambel.	Cosuenda.
Aranda.	Cuarte.
Azuara.	Fabara.
Belchite.	Fayon.
Belmonte.	Fuendetodos.
Biel.	Fuentes de Ebro.
Borja.	Gallur.
Bulbuenta.	Juslibol.
Calatorao.	Lagata.
Caspe.	La Muela.
Chodos.	Longás.

Lorbés.	Pina.
Lucena.	Pradilla.
Magallon.	Ricla.
Mainar.	Salillas.
Malejan.	Santa Cruz de Tobed.
Mara.	Tarazona.
Mesonés.	Tierga.
Mezalocha.	Torralla de Ribota.
Monegrillo.	Torralla de los Frailes.
Morata de Jalon.	Torrellas.
Morés.	Uncastillo.
Murillo de Gállego.	Urriés.
Novallas.	Valmadrid.
Nuez.	Valpalmas.
Orés.	Velilla de Giloca.
Osera.	Villanueva de Gállego.
Pastriz.	Villanueva del Huerva.
Piedratajada.	

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de los pueblos que á continuacion se expresan, para el año económico de 1877 á 1878, se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues si lo dejan pasar sin verificarlo les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Zaragoza 6 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Pueblos que se citan.

Anento.	Pintano.
Artieda.	Velilla de Giloca.
Monterde.	Villadoz.
Novallas.	

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Dolores Vacárcel ó sus nietos Josefa y Gil Martinez, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposicion.

Zaragoza 6 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Dolores Vacárcel.

Natural de Rús, de 57 años, alta, delgada, pelo oscuro y algo canoso, ciega y con el ojo izquierdo saltado.

Señas de Josefa Martinez.

Edad 9 años, morena, ojos negros.

Señas de Gil Martinez.

Edad 7 años, blanco, rubio: ambos bien parados.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Benito Ramos, cuyas señas se expresan á continuacion, fugado de la Cárcel de Gerona, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Zaragoza 6 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Benito Ramos.

Edad 30 años, estatura regular, ojos pardos, color moreno: viste pantalon, chaqueta y gorra de paño oscuro.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Luisa Monge y Bailon, fugada de la casa conyugal, y cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposicion.

Zaragoza 6 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Luisa Monge.

Edad 31 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, bien parecida, color encarnado, tiene un ojo más pequeño que el otro, y algunas manchas de viruelas en la cara. Viste ordinaria, saya de indiana, refajo encarnado y zapatos de chagren con punteras de charol. Va indocumentada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de José Mendoza García, fugado de la casa paterna, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Zaragoza 6 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de José Mendoza.

Edad 17 años, estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos abultados, nariz larga, boca grande, color moreno. Viste pantalon de castor algodón con pintas, en mangas de camisa, pañuelo en la cabeza, alpargatas abiertas; sin cédula personal.

ANUNCIO.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Torres de Berrellen, con fecha 30 de Mayo último, fueron recogidos en aquel término ocho maderos que bajaban por el rio Ebro arrastrados por la corriente.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo por segunda vez en este BOLETIN para que la persona que se crea con derecho á reclamarlos, se presente al Alcalde del referido pueblo.

Zaragoza 6 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION QUINTA.**COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.**

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que desde este día se halla abierto el almacén de paja de la Administración Militar, sito en el Arrabal, ex-convento de Jesús, pagándose á nueve cuartos la arroba aragonesa de dicho artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vendedores.

Zaragoza 4 de Julio de 1877.—Carlos Clau-sells.

SECCION SEXTA.

Resultando del expediente instruido en esta Alcaldía, con arreglo al art. 115 de la Ley de Reemplazos vigente, la declaración expresa de prófugo hecha contra el mozo Manuel Terrer Juez, por su falta de presentación en Caja como soldado segundo que fue designado para el actual reemplazo por el cupo de este pueblo, á pesar de haber sido citado en tiempo y forma legal, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, ó de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Y estando interesado el buen servicio del Estado en la captura del mismo, encargo y ruego á todas las Autoridades se sirvan proceder á su captura y remisión, caso de ser habido, á este Municipio, del mencionado prófugo, cuyas señas se expresan á continuación.

Bubierca 3 de Julio de 1877.—El Alcalde, Víctor Perez.

Señas de Manuel Terrer Juez.

Hijo de José y Manuela, natural de Hiendelaencina, de 19 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz delgada, cara larga: vestía de calzon á estilo del país, y existen probabilidades de haber reclutado para Cuba.

El partido de Farmacéutico de cuarta clase, que le componen los pueblos Pintano, Undués Pintano, Artieda, Mianos, Bagüés y Longás, se halla vacante desde San Miguel de Setiembre en adelante. Los Profesores que deseen obtenerle pueden dirigirse al Alcalde de esta villa, el cual enterará de cuánto produce por Beneficencia y á cuánto podrán ascender las igualas de los vecinos pudientes.

Pintano 2 de Julio de 1877.—El Alcalde, José San Roman.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la ob-

tenia: su dotacion consiste en 250 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artieda 1.º de Julio de 1877.—El Alcalde, José Zubieta.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del 5 al 13 inclusive del mismo Julio, y horas de siete á doce de la mañana.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los terratenientes forasteros, que en el expresado término se sirvan dar conocimiento en dicha Secretaría, de los comisionados que nombran para el pago de sus respectivas contribuciones; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabañas 3 de Julio de 1877.—El Alcalde.—P. A., el ejerciente, Mariano Gonzalez.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.***Ateca.*

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Juana Mateo Yagüe, natural y vecina de Castejon de las Armas, que falleció intestada el 18 de Abril de 1870, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á dos de Julio de 1877.—Joaquin Ariza.—Por mandado de S. S., Pascual Alvaro.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Eustaquia Sanchez y Diez, natural y vecina de Berdejo, que falleció intestada el día 20 de Febrero de 1873, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, bajo el apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente; advirtiéndose que se han presentado hasta la fecha Anselmo y Venancia Isabel Herrero, hijos de aquella, y Feliciano Herrero, nieto de la misma.

Dado en Ateca á 25 de Junio de 1877.—Joaquin Ariza.—Por mandado de S. S., Pascual Alvaro.

Belchite.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de Belchite.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrendo se instruye causa criminal sobre hallazgo de un cadáver esqueleto en el cementerio público de Moneva, en cuya causa tengo acordado emplazar á todos los que supiesen el paradero de las personas cuya relacion es adjunta, á fin de que dentro del término de quince dias comparezcan en este Juzgado y causa expresada, al objeto de declarar las circunstancias de su desaparicion y demás datos, á fin de averiguar la persona ó personas que condujeran aquel cadáver esqueleto al indicado cementerio el dia 16 de Agosto último.

Dado en Belchite á 27 de Junio de 1877.—José Estéban.—Por su mandado, Julio Gimeno.

Relacion de las personas que se citan.

Benito Perez Arnal, hijo de Fabian y Pascuala, natural de Nombrevilla, partido de Daroca, desapareció en 24 de Noviembre de 1873.

Manuel Sierra, casado con Benita Carrao, natural de Villarroya del Campo, partido de Daroca.

Pascual Villanueva Sevilla, casado, de cincuenta y tres años de edad, estatura baja; desapareció de Loscos, de donde era natural y vecino, en 20 de Agosto de 1871, en direccion á Zaragoza.

Francisco Ramon y Ramon, de Perdiguera, partido de Zaragoza, desapareció en 1860.

José Marañon, casado con Catalina Sesma, de Alfajarin (Zaragoza), carpintero, desapareció en 1855.

Vicente Gimeno Valladares, de Alfajarin, viudo, desapareció en 1867 á 1868.

Manuel Olin y Franco, hijo de Manuel y Jacinta, natural de Zuera, desapareció en 1873.

Manuel Montes y Bailo, natural de Bea, (Calamocha), de 22 años; desapareció en 1872 á 73.

Fidel Abad Bruna, natural de Fuentesclaras, (Calamocha), de 27 años; desaparecieron ambos á ganarse la vida hará sobre dos años.

Félix Guillen, se ignora su paradero desde Junio de 1875, marchó con direccion á Zaragoza, natural de Monreal del Campo.

Vicente Gil Bello y Joaquin Sanchez, de Pozuel; desaparecieron hace dos años.

Mariano Catalina Lorente, natural y vecino de Lumpiaque (La Almunia), de 36 años de edad, viudo; desapareció en direccion á Calatayud en el año último con una yegua que dejó en La Almunia.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Hago saber: Que en los autos que instruyo á instancia de D.^a Maria de las Nieves Aisa, como tutora y curadora legal de su hijo menor de edad D. Jaime Perez Aisa, natural y vecino de Ma-

llen, para que se le declare heredero abintestato de su padre D. Mariano Perez Alcalde, fallecido en dicha villa, de donde era natural, el dia doce de Junio finado, he acordado anunciar por primer edicto la muerte intestada de este último, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á ejercerlo en forma en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el último de los pueblos de Mallen, Borja, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*; pues trascurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Apolonio Remon.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Abadía y Miguel, natural de Asin, soltero, de 28 años de edad, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Pascual Bonilla; pues de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes por tener acordada su prision provisional.

Dado en Borja á 30 de Junio de 1877.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Señas particulares.

Sobre un metro setenta centímetros de alto, delgado, color moreno, viste calzon corto, y se supone debe ir mendigando.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Benito Gimenez de Azcárate en el cargo de Registrador interino de la Propiedad del mismo, y solicitado la devolucion del depósito hecho en garantia de su desempeño, se anuncia por cuarta vez, para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamacion, lo verifique en el término marcado en la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Borja á 2 de Julio de 1877.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra, Secretario.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Cenon Gilman y Larraga, natural de esta ciudad, casado con

doña Francisca Martínez Ruiseco, cuya muerte ocurrió en la misma en 16 de Diciembre último, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes del referido finado para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma en el expediente instado al efecto por el Procurador D. Serapio Herrero, en nombre de la doña Francisca Martínez y otros.

Dado en Calatayud á 28 de Junio de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Manuel Palomares.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos que en el día 28 de Mayo último robaron á catorce personas, vecinas de Aguaron y Codos, en el camino que dirige de uno á otro de estos pueblos y puesto denominado el Puerto de Aguaron, en la union del camino de Tobed al citado camino de Aguaron y Codos, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado, sito en la calle Mayor de esta ciudad ó en las Cárcel de esta cabeza de partido, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo encargo á las Autoridades, asi civiles como militares de esta Nacion española, procedan á la busca y captura de los cuatro mencionados hombres, cuyas señas personales se consignan á continuacion, suministradas por uno de los robados.

Dado en Daroca á 21 de Junio de 1877.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

Señas que se citan de los cuatro hombres relacionados en la anterior requisitoria.

Tres de ellos llevaban pantalones como de paño pardo y chaquetones viejos, y otro blusa de cuadros y pantalon blanquecino, todos con alpargatas, dos con pañuelos de bolsillo en la cabeza, otro gorra y otro sombrero; dos de ellos tendrian de edad sobre 35 á 40 años, y los otros dos de 40 á 45 años.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Diego Gimenez y Diaz, conocido por Gitano, natural de Zaragoza y vecino del pueblo de Huerto, provincia de Huesca, casado, de oficio cestero, de treinta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de practicarse con el mismo la diligencia de reconocimiento acordado por el sumario de causa criminal que contra dicho sujeto me hallo instruyendo sobre lesiones á Manuela Blasco, ocurri-

das en la tarde del 19 de Marzo último, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sos á 26 de Junio de 1877.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, en el sumario de causa criminal que instruye contra Diego Gimenez y Diaz, sobre lesiones á Manuela Blasco, ha acordado que esta y su marido José Quilez, vecinos de Villanueva de Gállego, cuyo paradero se ignora, sean citados, á fin de que dentro de diez días siguientes al de la publicacion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar cierta declaracion.

En su virtud y para que los repetidos José Quilez y Manuela Blasco sean citados con obligacion de comparecer al llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, extiendo la presente que firmo en Sos á 26 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

Montalban.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de varias prendas á Miguel Millan Bello, vecino de Martin del Rio, cuyo hecho tuvo lugar el 16 de Setiembre del año último por un sujeto desconocido que se halla declarado procesado, sin que hasta la fecha se haya podido adquirir quién sea dicho sujeto, ni cuál su paradero, he acordado llamarle por requisitoria, y rogar por mi parte á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias en busca de dicho desconocido, remitiéndole, de ser habido, á disposicion de mi Autoridad: así bien como el de citar y emplazar por el término de 20 días al dicho desconocido para que se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la citada causa, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes, insertándose para ambos efectos á continuacion las señas personales podidas adquirir del desconocido, así bien las de la caballeria que segun de la causa aparece llevaba.

Dado en Montalban á 21 de Junio de 1877.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Enrique Marban.

Señas del desconocido.

Un hombre vestido de paño color verde botella, de pana, de estatura regular, moreno, y el vestido al uso del país. La caballeria menor, cargada con mantas, bandas y lana.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

SEGUNDA SUBASTA.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1878, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MÁXIMO que se fija como tipo.	Pesetas. Cs.	2 POR 100 de su importa. — Pesetas. Cs.	
1.º	Trigo.....	Hectólitros.	3.200	Un hectólitro...	20'18	1.291'52
2.º	Huevos.....	Docenas...	6.100	Una docena....	0'80	97'60
3.º	Gallinas.....	Número....	600	Una gallina....	2'62	31'44
4.º	Azúcar.....	Kilos.....	5.300	Un kilo.....	1'04	110'24
5.º	Patatas.....	»	79.000	100 kilos.....	8'00	126'40
6.º	Jabon.....	»	4.900	Un kilo.....	0'90	88'20
7.º	Carbon.....	»	34.000	100 kilos.....	10'00	68'00
8.º	Leña recia.....	»	412.000	100 kilos.....	2'80	115'36

La subasta tendrá lugar el dia 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del precio máximo que se fija como tipo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya suministrado un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 30 de Junio de 1877.—El Presidente, Mariano Perez Baerla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é In-clusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1878, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos de peseta).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Los interesados en el acto de la subasta deberán exhibir la cédula personal; sin este requisito no les será admitida la proposicion.

IMPRESA DEL HOSPICIO.